



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303

Cali, diciembre cinco (05) de dos mil vientes (2023).

Por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por los señores ISABEL CRISTINA ECHAVARRIA GONZALEZ y EFRAIN TOBAR MEJIA.

SEGUNDO: TENER como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: CITAR al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F. y notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado

CUARTO: RECONOCER personería a la Estudiante de derecho JUAN JOSÉ FLÓREZ RECIO, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

QUINTO: EN firme este auto, pase el proceso a despacho para dictar el fallo correspondiente

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147c0a7b57e083c9a4032b21791f8e1d3a4019f525f2bf04fb6a267e89dd04ed**

Documento generado en 05/12/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>